



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2011-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: CLARA AGUDELO RUIZ

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que antecede, para lo cual se descinde a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, esta Dependencia Judicial declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del C.G.P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años.

Inconforme con lo decidido en la citada providencia, el demandante interpuso un recurso de reposición contra la misma.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición interpuesto, el demandante **RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ** alega que el auto de fecha 28 de abril de 2021 debe ser revocado, como quiera el Despacho no realizó el requerimiento de treinta (30) días para él proceder a realizar alguna actuación, y dado que el Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un acto administrativo que reanude los términos judiciales que fueron suspendidos por el Covid-19.

Sea lo primero señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la revoque o modifique, según el caso que corresponda.

Indicado lo anterior, es menester traer a colación que Código General del Proceso, en su artículo 317, núm. 2° literal b) del C.G.P., establece claramente lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". (Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, y una vez analizados los argumentos señalados por la parte demandante, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 28 de abril de 2021. En primer lugar, porque el citado art. 317, en su núm. 2º literal b) del C.G.P., no establece que, previo a declarar el desistimiento tácito por inactividad de dos (2) años, el Despacho deba realizar requerimiento alguno y, en segundo lugar, porque contrario a lo manifestado por el recurrente, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de ese mismo año.

Así las cosas, se mantendrá incólume la providencia judicial atacada y, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 28 de abril de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

14 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO –ACUMULADO
RADICACION: No 253074003003-201200236-00
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA ARGELIS PATIÑO NUÑEZ y HERCILIA RAMIREZ DE TORO

Previo a dar cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo de 2021, para continuar con el trámite del presente proceso, en aras de salvaguardar el principio de publicidad, se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días**, allegue constancia de publicación en prensa (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) del emplazamiento ordenado por auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2014-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO CHAVEZ DIAZ

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ARAGON SANCHEZ.

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Girardot, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201400535-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YARA TRUJILLO

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena librar nuevo oficio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1º de agosto de 2019. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201500550-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE FREDDY FERRARO DELGADO

Previo a proveer sobre el avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, se requiere al perito para que se sirva allegar los documentos solicitados en el Art. 226 Num. 6 del C.G.P

Así mismo se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201600375-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO
DEMANDADO: TOMA GUILLERMO CESPEDES

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se NIEGA la misma, como quiera que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 se terminó por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
14 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201700755-00

DEMANDANTE: CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO

DEMANDADO: NELLY ROCIO RIOS ZABALETA YARABELLA SUAREZ

Téngase por incorporada respuesta allegada por el pagador de Serviodonto y en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De la medida cautelar solicitada, se le pone en conocimiento al memorialista la respuesta allegada por el pagador de Serviodonto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez